



AUTO No. 449 DE 2021

(11 de agosto)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, PRESENTADA POR LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 900.875.574-5, PARA EL PROYECTO TORRE DE MEDICIÓN SE 03, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA” (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 56 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1984, establece: “Artículo 56. Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 7435 del 27 de noviembre de 2020, la señora Adriana Botero Echeverri, en su condición de representante legal suplente de la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S identificada con Nit No. 900.875.574-5, presentó solicitud de permiso para el estudio de recursos



naturales para el proyecto “Torre de Medición SE 03” a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira.

Dicha solicitud fue requerida por parte de esta Subdirección por medio de radicado No. SAL - 1475 del 11 de mayo de 2021, la cual fue atendida por parte del solicitante por medio de radicado No. ENT – 3445 del 20 de mayo de 2021, dónde aporta documentos al proceso tales como: acta de posesión de la autoridad tradicional, Resolución de Adjudicación de resguardo de media y alta Guajira, entre otras.

Por medio de recibo de consignación del 27 de noviembre de 2020 expedido por canales virtuales de Bancolombia, el solicitante canceló la suma de dos millones doscientos setenta y siete mil veinticinco pesos MCTE (\$2.277.025) por concepto de pago por servicio de evaluación ambiental a nombre de Corpoguajira.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso para el estudio de recursos naturales, presentada por la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S identificada con Nit No. 900.875.574-5, para el proyecto “Torre de Medición SE 03” a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S identificada con Nit No. 900.875.574-5, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los once (11) días del mes de agosto de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: F. Ferreira
Exp. 176/21